



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2021-0317

Conforme al artículo 286 del CGP, la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o “por cambio de palabras”, se procede a corregir el numeral 1 del auto I del 14 de junio de 2023, en ese sentido queda de la siguiente manera:

1. Mediante auto de 2 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA contra Lilia Patricia Hernández Torres.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2021-0375

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Jason Danilo Parra Piñeros contra Campo Elías Galindo Galindo y Manuel Antonio Galindo Vargas, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Sin condena en costas.

4. La parte demandante deberá hacer entrega del título-valor original a la parte demandada.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2021-0419

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión del crédito de Scotiabank Colpatria SA como cedente, a Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL como cesionario.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, tener como litisconsorte necesario en este trámite a Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL, al tenor del artículo 68 del CGP.

Tercero: Téngase en cuenta que el cesionario ratifica a Jannethe Rocío Galavis como apoderada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0629

Ténganse por notificado al demandado Orlando Sepulveda Cely al tenor a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0629

1. Mediante auto de 10 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Prisma Compañía de Seguridad Ltda contra Orlando Sepulveda Cely.
2. El demandado se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo garantía real nº 2021- 0669

Teniendo en cuenta que se encuentra embargado el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40658968 se ordena su secuestro, para lo cual se dispone:

1. Comisionar al Alcalde Local de Bogotá - Zona Respectiva o a los Inspectores de Policía, quienes cuentan con amplias facultades de nombrar, relevar secuestre y asignarle los honorarios, para que realicen la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 60 Sur nº68B - 39 Torre 3 apto 707 Conjunto Residencial Madalena Urbano 1 de Bogotá.

2. Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior de conformidad con los artículos 38, 39, 595 y 601 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2021-0687

No se tiene en cuenta la notificación allegada, comoquiera que en la misma se hace mención a la Ley 2213 y a los artículos 291 y 292 del CGP. Téngase en cuenta que la Ley no contempla notificación mixta, por el contrario, crea unos lineamientos que dan cabida a una forma de notificación especial.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación, bien sea conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2021-0887

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco de Bogotá SA contra Diego Alejandro Ayala Núñez, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.
3. Sin condena en costas.
4. La parte demandante deberá hacer entrega del título-valor original a la parte demandada.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2021-0975

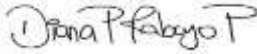
Teniendo en cuenta el informe secretarial que indica que revisado el correo electrónico no existe la solicitud de terminación presuntamente radicada el 31 de marzo de 2023, se requiere a la parte demandante a fin de que la allegue en debida forma.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Liquidación Patrimonial n° 2021- 1061

Requíerese a Claudia Zamira Abusaid Rocha a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, en función de la labor encomendada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2021-1111

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, y dado que el profesional nombrado como curador *ad litem* no compareció al proceso, el despacho, **resuelve:**

Relevar del cargo a Juan Fernando Puerto Rojas, y en su lugar se designa a Ángela María Saavedra Almario, quien se ubica en el correo electrónico oficinaabogados23@gmail.com o en la calle 17 n° 8 - 49 ofc 612 en Bogotá, como curadora de los herederos indeterminados de Ángela Castro Caldas y Ana María Castro Romero, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2021-1121

No se tiene en cuenta la notificación allegada, comoquiera que no se aporta la constancia de recibido, en consecuencia, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma a los demandados.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto I)
Verbal n° 2022-0041

Comoquiera que la liquidación de costas por la excepción previa elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$900.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Verbal n° 2022-0041

Por secretaria córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, a la parte demandante por el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el art. 370 y 110 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023
Insolvencia n° 2022-0131

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Reparto a fin de que el presente proceso sea abonado a este despacho, comoquiera que fue remitido directamente por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá.

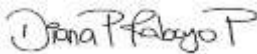
Una vez se reciba respuesta por parte de Reparto, ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023(Auto I)
Sucesión n° 2022-0187

A fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las 10 am, del 5 de octubre de 2023, a fin de realizar la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del CGP.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

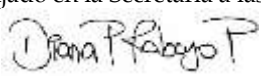
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023(Auto II)
Sucesión n° 2022-0187

Una vez realizada la diligencia de inventarios y avalúos, por secretaría remítase copia de esta a la Dian.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Liquidación Patrimonial n° 2022-0275

Comoquiera que Ingrid Johanna Córdoba Novoa acreditó en debida forma la no aceptación del cargo, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Ingrid Johanna Córdoba Novoa, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Carlos Edgardo Sánchez Montenegro ubicada en la Calle 12 n° 7 - 32 Ofc 802 Edificio BCA, celular 3202191634 y correo electrónico carlossanchez86@gmail.com.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2022 – 0441

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación parcial del proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria SA, contra Ángela Patricia Rincón Vásquez, por pago total de la obligación n° 5471290002759666 (num. 5º del mandamiento).

2. Sin levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

3. Sin condena en costas.

4. El proceso de la referencia continúa en curso respecto del cobro de las demás obligaciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2022 – 0441

No se termina el proceso por la obligación n° 4938130083965701, comoquiera que la reforma de la demanda donde se solicitó fue rechazada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2022-0587

No se tiene en cuenta la notificación remitida al demandado, comoquiera que la fecha del mandamiento no corresponde al librado en el presente asunto, entonces, se requiere al demandante para que proceda a la remitir la notificación en debida forma.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023(Auto I)
Liquidación Patrimonial n° 2022- 0737

Por secretaría ingrésese los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

Así mismo, actualícense y remítanse los oficios dirigidos a juzgados y a las bases de datos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023(Auto II)
Liquidación Patrimonial n° 2022- 0737

En atención al escrito allegado por el liquidador ha de aclararse lo siguiente:

1. Revisado el expediente y el correo electrónico, no consta en ninguno de los dos el memorial remitido el 11 de abril de 2023. En el mensaje reenviado por el liquidador se evidencia que el escrito fue enviado a las 6:47 de la noche, horario en el que el correo no está habilitado para recibir mensajes, lo que explica que no fuese recibido.

2. Frente a la inconformidad del auxiliar con el supuesto requerimiento para su posesión, ha de decirse, que tal orden no existe; y si a lo que hace referencia es a la comunicación enviada el 20 de febrero de 2023, esta fue una información que por error involuntario y sin percatarse de que ya existía una notificación personal, fue remitida en cumplimiento al auto del 1 de diciembre de 2022.

3. El auto del 23 de mayo de 2023 dice “(Auto I)” porque en la misma fecha se profirieron varias decisiones y cada una de ellas se identifica con un número romano, pero esto, nada tiene que ver con la decisión que en los proveídos se plasma.

4.El requerimiento hecho en el auto del pasado 23 de mayo, es claro, pues al no existir dentro del expediente el memorial que dice haber radicado el liquidador el 11 de abril, se hacía necesario requerirlo para que cumpliera con sus funciones tal y como se hizo, es decir, no es una actuación para “*curarse en salud*” sic, sino, el impulso correspondiente para darle celeridad al proceso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023(Auto III)
Liquidación Patrimonial n° 2022- 0737

Téngase por notificados por aviso a los acreedores Pequeñín/Familia, Huggies Colombia/Kimberly, quienes a la fecha no se han pronunciado.

Las notificaciones remitidas a Banco de Bogotá, Mi Banco, Tecnoquímicas, Jesús Alfonso Cruz y Javier silva, no se tienen en cuenta, comoquiera que la certificación emitida para cada una de ellas, dice que las direcciones no existen.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023(Auto IV)
Liquidación Patrimonial n° 2022- 0737

Requiérase a Fabio Mauricio Sabogal a fin de que proceda con la debida notificación a los acreedores Banco BWW, Tecnoquímicas, Jesús Alfonso Cruz, Janeth Carrillo y Fondo Nacional de Garantías.

Además, para que actualice el inventario y avalúo de los bienes de la deudora.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023(Auto V)
Liquidación Patrimonial n° 2022- 0737

Previo resolver sobre la acreencia de Colpensiones, se requiere a Daniel Felipe Amaya para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto II del 23 de mayo de 2023 so pena de las sanciones procesales, pecuniarias y disciplinarias correspondientes por el desacato a una orden judicial.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023(Auto VI)
Liquidación Patrimonial n° 2022- 0737

Previo a tener en cuenta las solicitudes del acreedor Javier Silva, se requiere a la Sandra Johana Camargo Ramírez para que allegue el poder debidamente conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0751

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$2'009.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0751

Una vez se encuentre en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023(Auto II)
Ejecutivo N° 2022-0769

Comoquiera que mediante auto de 14 de marzo de 2023 se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente sin contabilizar el término que tiene para contestar en virtud de la suspensión decretada, este despacho dispone:

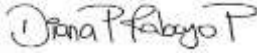
1. Por Secretaría contabilícese el termino correspondiente, vencido el mismo, ingrésese el proceso al despacho.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023(Auto I)
Ejecutivo N° 2022-0769

Comoquiera que mediante auto de 14 de marzo de 2023 se ordenó la suspensión del proceso por dos meses y dicho término ya feneció, resulta procedente continuar con el trámite del proceso, por lo que el despacho, **resuelve**:

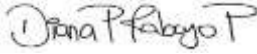
Levantar la suspensión, reanudar el proceso y continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2022-0853

No se tiene en cuenta la notificación por aviso allegada, comoquiera que no se indica el termino con el que cuenta el demandado para pagar y/o contestar, además, no se allegan las copias de la demanda debidamente cotejadas. En consecuencia, se requiere a la demandante a fin de que proceda con la notificación en debida forma.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo Garantía Real n° 2022- 0935

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 31 de mayo de 2023, donde se confirmó el auto del 28 de septiembre de 2022 que negó el embargo de cuentas.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-1001

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$2.009.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-1001

Teniendo en cuenta que se encuentra embargado el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1794672 se ordena su secuestro, para lo cual se dispone:

1. Comisionar al Alcalde Local de Bogotá - Zona Respectiva o a los Inspectores de Policía, quienes cuentan con amplias facultades de nombrar, relevar secuestre y asignarle los honorarios, para que realicen la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Kr 125 n° 76 - 26 de Bogotá.

2. Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior de conformidad con los artículos 38, 39, 595 y 601 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023(Auto I)
Verbal n° 2022– 1193

Se reconoce personería para actuar a Willder Humberto Torres León, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023(Auto II)
Verbal n° 2022– 1193

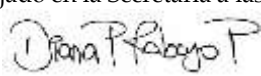
Comoquiera que el demandado Jhon Freddy Peña Mateus constituyó apoderado a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de esta misma fecha, se le tiene por notificado por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP. Téngase en cuenta que ya contestó la demanda y propuso excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023(Auto III)
Verbal n° 2022-1193

Se fija como fecha para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 20 de septiembre de 2023.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes.

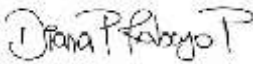
Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto IV)
Verbal n° 2022-1193

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

2. Interrogatorio de Parte

Cítese a Jhon Fredy Peña Mateus para que comparezca a la hora de 10:00 am del 20 de septiembre de 2023, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Testimoniales.

Cítese a Henry David de la Ossa Gómez y Jessu Alberto de la Ossa Gómez, para que comparezcan a la hora de las 10:00 am del 20 de septiembre de 2023, para rendir su testimonio, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por la parte interesada.

4. Dictamen Pericial

Se niega la solicitud, comoquiera que debió aportar el dictamen con la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 227 del CGP.

5. Oficiar

Se niega la petición, comoquiera que la parte demandante no acreditó haber realizado la solicitud de copias y que le hubieran sido negadas, de conformidad con lo normado en el artículo 173 del CGP.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cítese a Hernando Córdoba Alarcón, para que comparezca a la hora de 10:00 am del 20 de septiembre de 2023, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Testimoniales.

Cítese a Daniel González Pinilla, para que comparezca a la hora de las 10:00 am del 20 de septiembre de 2023, para rendir su testimonio, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por la parte interesada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Liquidación Patrimonial n° 2023-0037

Comoquiera que Néstor Ulises Pinzón Ávila acreditó en debida forma la no aceptación del cargo, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Néstor Ulises Pinzón Ávila, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Carlos Edgardo Sánchez Montenegro ubicada en la Calle 12 n° 7 - 32 Ofc 802 Edificio BCA, celular 3202191634 y correo electrónico carlossanchez86@gmail.com.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2023 - 0081

Ténganse por notificado a la demandada Luz Stella Díaz Palomino al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023 - 0081

1. Mediante auto de 22 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Popular SA contra Luz Stella Díaz Palomino.
2. La demandada se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0085

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el actor, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de GM Financial Colombia SA contra Ana Judith Guerrero Rozo, por pago total de la obligación.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas FYS143. Oficiese a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2023-0203

Ténganse por notificado al demandado de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2023-0203

1. Mediante auto de 28 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia SA contra Mario Javier Díaz Toloza.
2. El demandado se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2023-0211

No se tiene en cuenta la notificación por aviso allegada, comoquiera que no se indica el termino con el que cuenta el demandado para pagar y/o contestar. En consecuencia, se requiere a la demandante a fin de que proceda con la notificación en debida forma.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2023-0269

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Seguros Comerciales Bolívar SA contra Manuel Rodrigo Díaz Rojas, Julio Enrique Villamil López, Jesús Antonio Murillo y Octaviano Díaz, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.

3. Sin condena en costas.

4. La parte demandante deberá hacer entrega del título-valor original a la parte demandada.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023
Garantía Mobiliaria n° 2023-0271

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Finanzauto SA BIC contra Aleyda Viviana Roa Muñoz, en virtud de la captura del vehículo.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas GKY012. Ofíciase a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Téngase en cuenta que el vehículo reposa en el parqueadero del demandante.

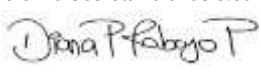
Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0276

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de Bancolombia SA contra Jorge Alberto Sánchez Rodríguez, en virtud de la captura del vehículo.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas KOY752. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.
3. De no existir embargo del crédito, oficiar al parqueadero Captucol, para que entregue el vehículo de placas KOY752 al demandante.
4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2023 - 0279

Ténganse por notificado al demandado Jesús Alonso Suárez Galvis al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023 - 0279

1. Mediante auto de 21 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Grupo Jurídico Deudu SAS contra Jesús Alonso Suárez Galvis.
2. El demandado se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2023 - 0349

Ténganse por notificado al demandado Jhon Alexander Urrea Montoya al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023 - 0349

1. Mediante auto de 12 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco BBVA Colombia SA contra Jhon Alexander Urrea Montoya.
2. El demandado se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023
Verbal n° 2023-0402

Respecto a la manifestación de la parte demandante sobre los enlaces de las pruebas y anexos aportados, debe estarse a lo resuelto en auto IV del 15 de junio de 2023.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Liquidación n° 2023-0423

Se rechaza por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la deudora contra el auto del pasado 6 de junio que negó la solicitud de dar trámite a la liquidación patrimonial, comoquiera que:

i) El inciso 2° del numeral 1° del artículo 322 del CGP prevé que *“la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”*.

ii) La providencia atacada se notificó por estado del 7 de junio de 2023. Por lo que los tres días para interponer la apelación se cumplieron el 13 de junio siguiente.

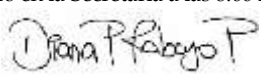
iii) La recurrente remitió el recurso al correo electrónico del juzgado solo hasta el 15 de junio.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2023-0461

Conforme al artículo 286 del CGP, la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o “por cambio de palabras”, se procede a corregir el numeral 1° del auto I del 14 de junio de 2023, el cual queda de la siguiente manera:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de Oswaldo José Peñaloza Córdoba, y en favor de Scotiabank Colpatria SA

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo con garantía real n° 2023 - 0498

En atención a la solicitud efectuada por la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se procede a corregir la providencia del 20 de junio de 2023, respecto al número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se debe embargar, en ese sentido queda de la siguiente manera:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40128238 propiedad del demandado. Oficiése comunicando el embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Verbal – incumplimiento contrato n° 2023-0556

Previamente a decretar la medida cautelar de inscripción de demanda, préstese caución por la suma de \$20.000.000.

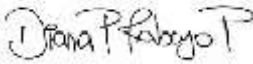
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023
Pertencia n° 2023-0560

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 27 de junio de 2023 toda vez que el demandante no presentó escrito de subsanación, el despacho, **resuelve:**

1. Rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto III)
Ejecutivo N° 2023 - 0592

Téngase en cuenta que Patricia Carvajal Ordoñez, actúa como endosataria en procuración del demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto III)
Ejecutivo con garantía real n° 2023-0600

Téngase en cuenta que Diana Esperanza León Lizarazo, en representación de Aecea SA, actúa como endosataria en procuración del demandante Bancolombia SA.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 602

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, expedida con una antelación no superior a 30 días.
2. Adecue las pretensiones de la demanda, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, no puede solicitar a la misma vez el pago de perjuicios (intereses de mora) junto con la cláusula penal.
3. En el acápite de notificaciones indique la dirección física y electrónica donde puede ser notificada la sociedad demandada.

Intégrenen todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M Diana Paola Robayo Prada Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 602

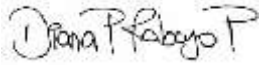
Se reconoce personería para actuar a Carlos Julián Ramírez Romero, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto I)
Pertinencia n° 2023-0604

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Allegue el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40168151 para el año 2023.
2. Allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40168151 con una expedición no superior a 30 días.
3. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, precise el tipo de prescripción que pretende adelantar.
4. Diríjase la demanda contra los titulares de dominio que aparecen en el certificado de tradición y libertad (numeral 5° art 375 CGP). Ello teniendo en cuenta que en la anotación 006 del certificado aportado se evidencia una adjudicación del bien a Liborio Monroy Hurtado.

Además, en esta anotación se registró una adjudicación en sucesión de Carlos Monroy Rodríguez, contra quien se está dirigiendo la demandada, quedando en duda si esa persona está viva o muerta a la fecha de presentación de esta semana.

Por tanto, debe acreditar tal situación y en caso de que el demandado este fallecido, debe dirigir la demanda contra sus herederos determinados e indeterminados.

Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Pertinencia n° 2023-0604

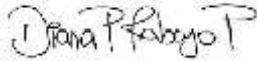
Se reconoce personería para actuar a Omar Alberto Romero Otalora, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2023 - 608

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aporte certificado de existencia y representación legal del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL, o su equivalente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 610

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Aclaré como se surtió el proceso de radicación y aceptación de las facturas, indicando las fechas y allegando las evidencias correspondientes.

Intégrese la anterior corrección en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

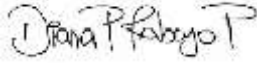
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 610

Se reconoce personería para actuar a María Alejandra Bohórquez Castaño, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2023-0616

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Los demandantes acrediten su condición como herederos de Francisco García Rodríguez (q.e.p.d).
2. Requiérase a Carlos Esteban García Cruz para que aporte el poder especial que lo faculta conforme a lo previsto en el artículo 74 del CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹. El abogado deberá acreditar la calidad que dice ostentar².
3. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, aclare las siguientes pretensiones:
 - 1° - a, discriminando en pretensiones separadas cada canon de arrendamiento que se pretende ejecutar.
 - 1° - b, indicando las fechas desde que se pretenden los intereses de mora.
 - 3°, indicando sobre que rubro pretende los intereses de mora.
4. En el acápite de notificaciones indíquese la dirección física y electrónica de notificación de la sociedad demandada Inversiones y Valores del Caribe Invalca SAS.

Intégrensen todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

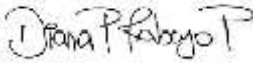
² Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2023-622

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Requíerese a Edna Rocío Acosta Fuentes para que aporte el poder especial que la faculta conforme a lo previsto en el artículo 74 el CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹.

Si bien se aportó un poder otorgado mediante mensaje de datos, en este se incluye un listado con varias personas naturales y asuntos diferentes, cuando al tratarse de un poder especial debe determinarse claramente el asunto de modo que no se confunda con otros.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 630

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Aclaré como se surtió el proceso de radicación y aceptación de las facturas, indicando las fechas y allegando las evidencias correspondientes.

Intégrese la anterior corrección en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 630

Se reconoce personería para actuar a Jesús Guillermo Gamboa Rojas, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0632

Se reconoce personería para actuar a Juan Camilo Cossío Cossío en representación de Hinestroza & Cossío Soporte legal SAS, endosatario en procuración de de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2023 - 636

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aporte certificado de existencia y representación legal del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL, o su equivalente.

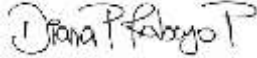
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0640

Se reconoce personería para actuar a Oscar Mauricio Peláez, quien a su vez ostenta la calidad de representante legal de la parte demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Restitución Inmueble n° 2023-0641

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 6° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía de esta clase de procesos se determina *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

3.- En el presente asunto, el canon actual es \$2'496.204 y multiplicado por los seis meses del término pactado en el contrato da la suma de \$14'977.224. Es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

4.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta ciudad los competentes para conocer los asuntos de mínima cuantía son los jueces de pequeñas causas.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2023 - 646

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo del 26 del CGP prevé que la cuantía se determina *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

2.- Según el artículo 25 *ibídem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta \$46´400.000.

3.- Las pretensiones de la demanda correspondiente a \$ 17.980.112 de capital más los intereses de mora, plazo y otros conceptos del pagaré que se pretende ejecutar, no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto I)
Pertinencia n° 2023-0650

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Allegue el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-874622 para el año 2023.
2. Allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-874622 con una expedición no superior a 30 días.
3. Diríjase la demanda contra los titulares de dominio que aparecen en el certificado de tradición y libertad (numeral 5° art 375 CGP).
4. Aclare el motivo por el cual la demanda se dirige contra Bonifacio López Silva, quien no aparece inscrito como dueño del inmueble en el certificado de tradición aportado.
5. Apórtese el certificado previsto el numeral 5° del artículo 375 del CGP.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Pertinencia n° 2023-0650

Se reconoce personería para actuar a Juan David Salamanca Cruz, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 656

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble gravado con hipoteca, expedido con una antelación no superior a 30 días. (numeral 1°, art 468 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 656

Se reconoce personería para actuar a Katherine Suarez Montenegro, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0658

Se reconoce personería para actuar a Lizeth Carolina Silva, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0662

Se reconoce personería para actuar a Sandra Milena Jiménez Herrera, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

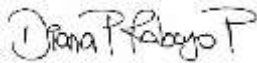
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 664

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, deberá indicar a que corresponden los \$ 7.163.587, suma sobre la que no están solicitando intereses de mora e incluirla en una pretensión diferente. En caso de que está corresponda a intereses de plazo, deberá indicar las fechas en que se causaron y la tasa con la que fueron liquidados.

Intégrese la anterior corrección en un nuevo escrito de demanda.

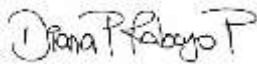
Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 664

Se reconoce personería para actuar a Eduardo García Chacón, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

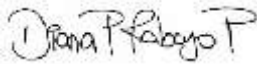
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 664

Se reconoce personería para actuar a Eduardo García Chacón, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

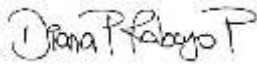
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo Garantía Real n° 2023-0665

Se reconoce personería para actuar a Guillermo Díaz Forero, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

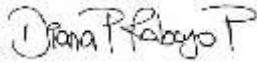
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Sucesión n° 2023 – 0669

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Elvis Miguel García Ovalle¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Adecue el poder, comoquiera que dirige en plural como si fueran varias las personas que lo estuviesen confiriendo, además, informa que acepta la herencia con opción de gananciales como cónyuge sobreviviente y quien confiere poder dice ser hija del causante.
4. Allegue el poder debidamente conferido por Luz Esperanza Andrade Forero y/o adecue la demanda.
5. Acredite la calidad de heredera y/o cónyuge de Luz Esperanza Andrade Forero.
6. Aclare si conoce más herederos y/o cónyuge sobreviviente del causante, ya que menciona que a pesar de los múltiples llamados los herederos no lograron ponerse de acuerdo para iniciar la sucesión por notaria.
7. Informe si el causante tenía sociedad conyugal o patrimonial vigente.
8. Allegue certificación de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 152-26390, con fecha de expedición no mayor a treinta días.
9. Aclare en los hechos de la demanda la tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 152-26390, ya que aparece como folio cerrado. De existir un nuevo folio apórtelo.
10. Adjunte el avalúo vigente del inmueble que hace parte de la masa sucesoral.
11. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

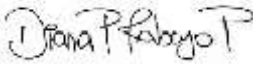


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio
de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Restitución inmueble arrendado n° 2023- 670

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 6° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento se determina por *“por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

3.- En este asunto el monto de los cánones de arrendamiento correspondientes al término inicialmente pactado (12 meses) es de apenas \$1'800.000, por lo que las pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Restitución inmueble arrendado nº 2023 - 0671

Se reconoce personería para actuar a Jhon Efrén Rodríguez Barrera, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0673

Se reconoce personería para actuar a Oscar Mauricio Peláez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

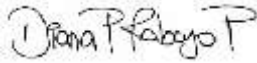
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0674

Se reconoce personería para actuar a Yolima Bermúdez Pinto, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Restitución Inmueble n° 2023-0677

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 6° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía de esta clase de procesos se determina *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

3.- En el presente asunto, el canon actual es \$740.000 que por doce meses da la suma de \$8'880.000 es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

4.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta ciudad los competentes para conocer los asuntos de mínima cuantía son los jueces de pequeñas causas.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 678

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, aclárese las pretensiones, indicando sobre cada pagaré las fechas en las que se causaron los intereses de plazo que se pretenden ejecutar y las tasas con las que fueron liquidados.

Intégrese la anterior corrección en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

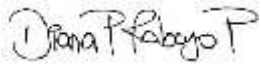
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 678

Se reconoce personería para actuar a Jannethe Rocío Galavís Ramírez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0679

Se reconoce personería para actuar a Natalia Andrea Villamil Muñoz, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0681

Se reconoce personería para actuar a José Iván Suárez Escamilla, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Monitorio n° 2023-0683

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El artículo 419 del CGP prevé que los procesos monitorios serán únicamente de mínima cuantía *“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

3.- En el presente asunto, la pretensión es de \$504.051 es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

4.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta ciudad los competentes para conocer los asuntos de mínima cuantía son los jueces de pequeñas causas.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023(Auto I)
Verbal – resolución contrato n° 2023 – 0686

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Envíe copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 5° art 6° Ley 2213 de 2022).

2. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, aclare qué tipo de intereses pretende, las fechas en que se causaron y las tasas con que se liquidaron.

Intégrense todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

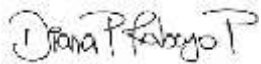
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023(Auto II)
Verbal – resolución contrato n° 2023 – 0686

Se reconoce personería para actuar a Dagoberto Rodríguez López, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

AAPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2023-0689

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía de esta clase de procesos se determina *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

3.- Se pretende en este asunto el cobro de \$1'681.070 más intereses de mora; es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

4.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta ciudad los competentes para conocer los asuntos de mínima cuantía son los jueces de pequeñas causas.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0695

Se reconoce personería para actuar a Dina Soraya Trujillo Padilla en representación de Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2023-0701

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía de esta clase de procesos se determina *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

3.- Se pretende en este asunto el cobro cuotas de administración por la sumade \$7'909.000 más intereses de mora, es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

4.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta ciudad los competentes para conocer los asuntos de mínima cuantía son los jueces de pequeñas causas.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0703

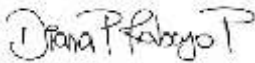
Comoquiera que no se acreditó que el cheque fue presentado oportunamente para su pago, es decir, dentro de los quince días a partir de su fecha, por ser expedido y pagadero en Bogotá¹, y la sanción de que trata el artículo 731 del CC indica que se reconocerá, siempre y cuando el cheque fuese presentado en tiempo, el despacho, **resuelve:** Negar el mandamiento de pago por la sanción de falta de pago.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Artículo 718 CC “Los cheques deberán presentarse para su pago: 1) Dentro de los quince días a partir de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición (...)”

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2023-0703

Se reconoce personería para actuar a Miguel Ángel Barreto García, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

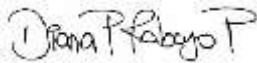
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0707

Se reconoce personería para actuar a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

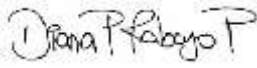
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023
Liquidación patrimonial n° 2023-0709

Se niega abrir el trámite de la liquidación patrimonial del deudor Duván Poveda Salazar teniendo en cuenta que:

1. El artículo 563 y subsiguientes del CGP disponen que este trámite conlleva unas etapas específicas como el inventario de los bienes del deudor y su posterior adjudicación para atender las obligaciones según la prelación legal.

Naturalmente, si el deudor no tiene patrimonio, resulta imposible cumplir ese cometido.

2. Ahora, por más que se crea que esta clase de procesos operan como una vía de saneamiento para el deudor, la realidad es que el régimen de insolvencia de las personas naturales no comerciantes en su fase liquidatoria -a diferencia de las que sí lo son- más que procurar el salvamento de una empresa o actividad productiva, propende por el pago de las obligaciones pendientes.

Al respecto tiene dicho la Corte Constitucional:

“(…) es preciso tener en cuenta que las figuras de los concordatos, los concursos o los procesos liquidatorios se orientan fundamentalmente a la protección del crédito, sin perjuicio de las previsiones orientadas a hacer menos gravosa la situación del deudor o a facilitarle fórmulas de arreglo. Para la protección del deudor el ordenamiento jurídico tiene otras previsiones, entre las cuales podrían enunciarse la limitación de las tasas de interés o la regulación intensiva de ciertas modalidades de crédito, o aquellas orientadas a proteger el patrimonio del deudor en eventos de insolvencia, como las relativas al patrimonio de familia inembargable o a la protección del salario” (C.C., C-699/2007).

Con similar orientación, consignó el legislador en su exposición de motivos sobre el propósito esencial del pretendido trámite liquidatorio ínsito en el precitado artículo 563 del CGP¹:

“Las modificaciones prevén el establecimiento de un trámite liquidatorio concursal para la persona natural no comerciante, en el que se disponga el pago ordenado y de acuerdo con la prelación de créditos, dentro de un contexto que afecte la totalidad de los bienes del deudor, salvo los inembargables, que comprenda a todos sus acreedores, y les dé a estos un trato igualitario” (Gaceta del Congreso n° 114 de 2012).

Por lo que solo ante la existencia de bienes es posible surtir las etapas propias del proceso de liquidación patrimonial y cumplir su finalidad que, se reitera, es la adjudicación de los bienes a favor de los acreedores.

3. Y aunque es cierto que conforme al numeral primero del artículo 571 del CGP se prevé, **como un efecto de la adjudicación**, que “los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales, y

¹ Recuérdese que al legislador le compete la llamada interpretación auténtica de las leyes; Código Civil, art. 25.



producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil” -lo que se conoce como el “descargue”- esa consecuencia solamente se activa, lo dice la norma, como un efecto de la adjudicación de los bienes; es decir, esa eventualidad, como todo en la liquidación, parte de la existencia de bienes a adjudicar.

Es que no puede pretenderse que el proceso de liquidación patrimonial convierta sin más todas las deudas en obligaciones naturales (el beneficio está previsto -se insiste- para los saldos insolutos luego de la adjudicación). Pensar lo contrario supondría que de golpe el procedimiento liquidatorio resultase dejando sin efectos la regla general contenida en el artículo 1527 del código de Bello, que inalteradamente ha previsto la mutación de una obligación civil en natural únicamente mediando su extinción por prescripción. Pero semejante efecto no ha sido expresamente dispuesto en la ley².

Realmente no hay razón para creer que el trámite liquidatorio fue ideado y es admisible como un atajo para los plazos legales de prescripción de las obligaciones.

4. En este caso, en la relación de activos el deudor indicó que no posee bienes inmuebles. Refirió ingresos mensuales por \$3´491.000, de los cuales dijo solo poder disponer de \$1´400.000 para atender sus obligaciones. Monto abiertamente insuficiente para cubrir sus créditos por más de \$99´000.000.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Negar la solicitud de darle trámite a la liquidación patrimonial del deudor Duván Poveda Salazar.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos al deudor sin necesidad de desglose.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 21
de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

² Según el artículo 30 del Código Civil, sobre la interpretación armónica de las leyes, los pasajes oscuros o contradictorios de una ley “pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto”.